

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL

ACUERDO PROGRAMÁTICO ENTRE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS, EL CONSEJO ASESOR SOBRE CONSERVACIÓN HISTÓRICA, EL OFICIAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA DE CALIFORNIA Y LA JUNTA ESTATAL DE CONTROL DE RECURSOS DE AGUA DE CALIFORNIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SECCIÓN 106 DE LA LEY NACIONAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA, EN LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL FONDO ROTATIVO ESTATAL DE AGUA POTABLE

I. Aplicabilidad

- a. Este Acuerdo será un “acuerdo programático para los programas de la agencia” de conformidad con el título 36 del Código de Regulaciones Federales (CFR) § 800.14(b)(2).
- b. Hará referencia a la [carta del 3 de septiembre de 2015](#), por medio de la cual la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos autoriza a la Junta de Control de Recursos de Agua de California (SWRCB) a actuar como una agencia principal federal para la mayoría de los procesos establecidos en la sección 106. Reemplaza a la carta de delegación.
- c. Se aplicará a todos los proyectos del Programa del Fondo Rotativo Estatal de Agua Potable (DWSRF) financiados por la SWRCB que tienen el potencial de incidir en las propiedades históricas para las cuales la EPA o la SWRCB es la agencia federal principal a los fines de la sección 106.
- d. Este Acuerdo no se aplicará a los proyectos (ni a partes de estos) ubicados en tierras tribales, según se define en el título 36 del CFR § 800.16(x), a menos que se especifique lo contrario.
- e. Otras agencias federales, que pueden otorgar permisos o proporcionar otra asistencia a los proyectos abarcados por este Acuerdo, incluidos aquellos que involucran tierras federales, pueden basarse en las determinaciones de la sección 106 que toma la SWRCB en virtud de este Acuerdo.
- f. Será supervisado por el Funcionario Principal de Recursos Culturales de la División de Asistencia Financiera.
- g. Se aplicarán las definiciones provistas en el título 36 del CFR § 800.16(a) a (y).

II. Roles y normas de calificación profesional

- a. El Funcionario Principal de Recursos Culturales de la SWRCB es responsable de supervisar el desempeño de la SWRCB, y todas las consultas al Funcionario Estatal de Conservación Histórica (SHPO) y a las tribus en virtud de este Acuerdo.
- b. Todas las acciones que se realicen de conformidad con este Acuerdo serán llevadas a cabo o supervisadas por los investigadores principales, quienes cumplen con las normas de calificación profesional de la Secretaría del Interior (SIPQS; título 36 del CFR, parte 61) en la disciplina

pertinente. Esto se aplica a los solicitantes de financiamiento del DWSRF, a sus consultores y demás partes sujetas a este Acuerdo.

III. Consultas a tribus indígenas y otras tribus nativas americanas de California

- a. Tal como se establece en las [Pautas para solicitantes y sus consultores sobre la elaboración de informes de identificación de propiedades históricas para los programas del Fondo Rotativo Estatal de Agua Potable \(SRF\)](#) (pautas de HPIR; que se incluirán como Anexo 1), los solicitantes de financiamiento del DWSRF o sus consultores realizarán una difusión inicial en todas las tribus y para los individuos que figuren en la lista de contactos de la Comisión de Herencia Nativa Americana para informar sobre el área de posibles efectos (APE) del proyecto. Usarán la [“plantilla de carta a los solicitantes de la sección 106 para la difusión tribal”](#), disponible en el sitio web de la SWRCB e intentarán contactar a todas las partes dos veces como mínimo. Los intentos deben incluir al menos una comunicación por escrito que se envía por correo postal o electrónico, y un intento de seguimiento por correo electrónico o teléfono.
- b. La SWRCB será responsable de realizar las consultas de seguimiento a las tribus que expresan interés en el proyecto según la difusión inicial.
- c. Cuando un proyecto se ubica en tierras tribales y la tribu tiene un Funcionario de Conservación Histórica Tribal (THPO) de conformidad con la sección 101(d)(2) de la Ley de Conservación Histórica Nacional (NHPA), título 54 del Código de EE. UU. (USC) § 302702, la SWRCB consultará directamente al THPO sobre la parte del proyecto que se prevé desarrollar en dichas tierras. Si no hay un THPO, la SWRCB consultará al SHPO sobre tales proyectos.
- d. La EPA seguirá siendo responsable de las consultas entre el gobierno y las tribus indígenas, si tales tribus deciden no consultar a la SWRCB.

IV. Participación de otras partes consultoras y el público

- a. Se realizarán tareas de difusión con las sociedades históricas durante la elaboración del HPIR, según lo establecen sus pautas.
- b. Se identificarán otras partes consultoras, como, por ejemplo, otras agencias estatales, organizaciones locales y otros miembros del público, y se las consultará según corresponda, dependiendo del alcance del proyecto.

V. Agencia principal

- a. En virtud de la delegación vigente anterior a la implementación de este Acuerdo, la EPA sigue siendo responsable de las consultas al SHPO cuando un proyecto tenga un efecto adverso. Este Acuerdo permitirá que la SWRCB sea responsable de todas las partes del proceso de cumplimiento de la sección 106, incluidas, entre otras, la definición de la

- APE, y la identificación, evaluación y resolución de los efectos sobre las propiedades históricas.
- b. La EPA seguirá siendo responsable de las consultas entre el gobierno y las tribus indígenas, solo si se solicita tal consulta (lea el punto III.d. anterior).

VI. Procedimientos de revisión

- a. Identificación y evaluación de posibles propiedades históricas
 - i. Los solicitantes de financiamiento del DWSRF deben presentar el HPIR de conformidad con las pautas correspondientes, las cuales se incluirán como Anexo 1. El HPIR incluirá una demarcación de la APE (que se describirá más detalladamente en el Anexo 2), y la identificación y evaluación recomendadas de los recursos culturales para sumar al Registro Nacional de Lugares Históricos. El documento *Plantas de tratamiento de agua potable y agua residual en California: desarrollo del contexto histórico y procedimientos de evaluación* (que se incluirá como Anexo 3) se usará como guía para las evaluaciones de las propiedades (arquitectónicas) del entorno construido.
 - ii. La SWRCB analizará todos los HPIR para verificar que la demarcación de la APE y las tareas de identificación y evaluación sean adecuadas.
 - iii. La SWRCB consultará al SHPO en lo que respecta a las determinaciones de elegibilidad de los recursos culturales para ingresar en el Registro Nacional de Lugares Históricos.
- b. Hallazgos de efecto
 - i. Hallazgo de inexistencia de propiedades históricas afectadas
 1. Cuando la SWRCB haya determinado que no hay recursos culturales ubicados en la APE y que no hay propiedades históricas afectadas, no se realizará ninguna consulta al SHPO. La SWRCB documentará y conservará los registros del hallazgo (el protocolo se incluirá como Anexo 4).
 2. La SWRCB consultará al SHPO en lo que respecta a los hallazgos de “inexistencia de propiedades históricas afectadas” cuando haya un recurso cultural en la APE y la SWRCB haya determinado la elegibilidad para el Registro Nacional de Lugares Históricos.
 - ii. Hallazgo de efecto no adverso
 1. Hallazgo de efecto no adverso con condiciones estándar
 - a. Cuando la SWRCB haya determinado que un proyecto puede evitar por completo los efectos en las propiedades históricas ubicadas en la APE y determina que “no hay efectos adversos con condiciones estándar”, no se realizará ninguna consulta al SHPO. La SWRCB documentará y conservará los registros del hallazgo para que se los

archive. Estos hallazgos pueden usar las siguientes condiciones estándar para evitar los efectos adversos en las propiedades históricas, de conformidad con los Anexos 4 y 5 (que están siendo elaborados y se los publicará en breve):

- i. Recursos arqueológicos: suponer que es un recurso elegible para ingresar en el Registro Nacional de Lugares Históricos, designarlo como “área ambientalmente sensible” y evitarlo en su totalidad durante la construcción del proyecto.
 - ii. Recursos del entorno construido: verificar que el alcance del proyecto se condiga con las normas para el tratamiento de propiedades históricas de la Secretaría del Interior (SOIS; título 36 del CFR, parte 68).
2. Norma de hallazgo de efecto no adverso
 - a. Cuando la SWRCB propone un hallazgo de “efecto no adverso” que no sea un hallazgo de “no efecto adverso con condiciones estándar”, consultará al SHPO sobre tal hallazgo (que se describirá en el Anexo 4).
 - iii. Efecto adverso
 1. Cuando una propiedad histórica será afectada negativamente por un proyecto y la SWRCB propone un hallazgo de “efecto adverso”, consultará a las tribus que correspondan, al SHPO y al Consejo Asesor sobre Conservación Histórica (ACHP) sobre el hallazgo y la resolución del efecto adverso, por ejemplo, la elaboración de un acta acuerdo (MOA).
- c. Consulta con el SHPO
 - i. La SWRCB puede proporcionarle en una misma presentación al SHPO de California el análisis de la APE, la identificación y la evaluación de las propiedades históricas, y la evaluación de los efectos.
 - ii. El SHPO responderá en un plazo de 30 días tras recibirlos.
 - iii. Si la SWRCB no recibe una respuesta en dicho plazo, continuará con el proyecto según lo previsto.

VII. Enfoque por fases para la identificación, evaluación y los hallazgos de efecto

- a. La SWRCB consultará al SHPO y al ACHP, según corresponda, en referencia a la elaboración de los acuerdos programáticos específicos del proyecto cuando no sea posible realizar la identificación, evaluación o el análisis de efectos antes de la implementación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el título 36 del CFR § 800.4(b)(2),

800.5(a)(3) y 800.14(b)(3). Estos tipos de proyectos pueden incluir proyectos grandes y complejos con varias alternativas de proyecto, varias fases de construcción o acceso restringido.

- b. Tras consultar al SHPO, la SWRCB puede definir etapas cuando las restricciones de acceso menores impiden la finalización de las tareas de identificación, la evaluación de una posible propiedad histórica o la determinación de efectos hasta que se firme un acuerdo de financiamiento del DWSRF, pero antes de la construcción del proyecto. El SHPO deberá establecer que un hallazgo de “ninguna propiedad histórica afectada” o de “efecto no adverso” se basa posiblemente en documentación de las tareas de identificación y evaluación dentro de las partes accesibles del APE y una investigación de antecedentes en las partes inaccesibles. Además de la documentación mencionada anteriormente, la SWRCB deberá presentar un plan de realización de la investigación y evaluación, el cual incluye un cronograma y disposiciones de consulta al SHPO y a todas las partes consultoras pertinentes.

VIII. Situaciones de emergencia

- a. Se aplica a proyectos que se implementarán en el plazo de los 30 días calendario después de que se ha declarado formalmente un desastre o una emergencia. El Presidente, el Gobernador de California, la junta de la SWRCB o las Juntas Regionales de Control de Calidad del Agua de California pueden declarar una emergencia, la cual se define como una situación que representa “una amenaza inmediata para la vida o la propiedad”.
- b. La SWRCB notificará a las partes consultoras y solicitará comentarios en un plazo de siete días de la notificación o en el período que permita la emergencia.
- c. Le proporcionará al SHPO y a todas las partes consultoras un informe narrativo en el que se documentarán las medidas tomadas de conformidad con este proceso de consulta acelerada, en el plazo de los seis meses tras el inicio de dicha consulta.

IX. Hallazgos posteriores a la revisión y efectos imprevistos en las propiedades históricas

- a. Planificación de los hallazgos posteriores
 - i. Cuando las tareas de identificación realizadas por la SWRCB indican que es posible detectar propiedades históricas durante la construcción de un proyecto, la SWRCB deberá incluir un plan para el tratamiento de dichas propiedades en todo hallazgo de efecto no adverso o MOA. La SWRCB consultará a las partes consultoras pertinentes, como las tribus, el SHPO, el ACHP y otros miembros del público para elaborar, modificar e implementar el plan.
- b. Hallazgos sin planificación previa

- i. Los acuerdos de financiamiento del DWSRF de la SWRCB incluyen disposiciones que indican que se debe notificar a la SWRCB en un plazo de 24 horas de todo hallazgo posterior a la revisión. La SWRCB notificará al SHPO y al ACHP en el plazo de las 48 horas del hallazgo y hará una consulta sobre la elegibilidad de este y la resolución de los efectos adversos, si fuera necesario.
- c. Si se descubren restos humanos, los solicitantes del financiamiento del DWSRF acatarán las leyes y ordenanzas tribales, estatales y federales vigentes relativas a la sepultura.

X. Documentación

- a. Toda la documentación que respalde los hallazgos y las determinaciones en virtud de este Acuerdo deberá acatar lo establecido en el título 36 del CFR § 800.11 y deberá ser analizada por el personal de la SWRCB que cumple con las normas de calificación profesional de la Secretaría del Interior (SIPQS; título 36 del CFR, parte 61).
- b. Toda la documentación que se elabore en virtud de este Acuerdo se conservará archivada en la sede de la SWRCB y debe estar a disposición de las partes y del público según lo establece este Acuerdo, de conformidad con los requisitos de confidencialidad vigentes.

XI. Resolución de disputas

- a. Resolución de objeciones
 - i. Si existe alguna objeción a la implementación de este Acuerdo por parte de la SWRCB, se notificará por escrito a la EPA y al SHPO.
 - ii. Si no es posible resolver la objeción, se notificará al ACHP para que colabore con la resolución de la disputa.
 - iii. La SWRCB considerará la respuesta del ACHP antes de proceder.
- b. Objeción pública
 - i. Una parte pública puede notificar su objeción por escrito a la SWRCB. La SWRCB notificará la objeción a la EPA y al SHPO. La SWRCB considerará los comentarios de todas las partes y tomará una decisión por escrito para todas las partes.

XII. Vigencia de este Acuerdo

- a. Este Acuerdo tendrá una validez de diez (10) años.
- b. Cinco (5) años después de la fecha de la celebración, el SHPO y la EPA realizarán una revisión a fin de determinar la efectividad del Acuerdo y si existe algún problema que deba solucionarse.

XIII. Revisión e informe anuales

- a. Al final de cada año calendario, la SWRCB elaborará un informe anual en un plazo de 60 días y lo enviará a la EPA y al SHPO para que lo analicen. Este incluirá un resumen de las acciones llevadas a cabo en virtud de este Acuerdo, incluidos, entre otros, los hallazgos y las determinaciones.

- b. Todos los archivos del proyecto que respaldan este Acuerdo también estarán disponibles para su revisión.
- c. Se realizará una reunión anual entre la SWRCB, la EPA y el SHPO para analizar la implementación del Acuerdo. Estas partes pueden proponer cancelar la reunión anual si se determina que no es necesaria.

XIV. Enmiendas y rescisión

- a. La SWRCB, la EPA y el SHPO pueden proponer enmiendas. Las enmiendas deben estar firmadas por todas las partes para entrar en vigor.
- b. Solo la SWRCB, la EPA y el SHPO pueden rescindir este Acuerdo. Se harán consultas antes de la rescisión a fin de resolver la disputa.

XV. Confidencialidad

- a. Todas las partes de este Acuerdo reconocen que la información sobre estas propiedades históricas, posibles propiedades históricas o propiedades consideradas históricas a los fines de este Acuerdo estará sujeta a las disposiciones de la sección 304 de la NHPA, título 54 del USC § 307103, título 36 del CFR § 800.11(c) y las secciones 7927.005 y 7927.000 del Código de Gobierno de California (Ley de Registros Públicos). No se compartirá dicha información, excepto donde pueda estar sujeta a divulgación en virtud de la Ley de Libertad de Información, título 5 del USC § 552 y las regulaciones de la EPA en el título 40 del CFR, parte 2, o del modo en que lo autorice la ley.

Anexos propuestos (los Anexos 2 a 5 están en proceso de elaboración)

1. [Pautas del HPIR](#)
2. Demarcado del área de efectos potenciales (similar al Anexo 3 de la sección 106 de Caltrans [Acuerdo programático entre la Administración Federal de Autopistas](#))
3. *Plantas de tratamiento de agua potable y agua residual en California: desarrollo del contexto histórico y procedimientos de evaluación*
4. Procedimientos para hallazgos de propiedades no históricas afectadas y efecto no adverso
5. Hallazgos de efecto no adverso con condiciones estándar